



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



523-09

FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN: El Guabo EL OTO	
PROCESO No. 523 - 2004		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Inhabilitación - ley seco			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Consejero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Vasquez Suarez Rafael Jorge Castillo Gaspar Adan Consejero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Ab. Obras Cattera Defensa Pública Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: El Guabo	Cantón: El Guabo	Provincia: El OTO	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Jorge Antonio Torres		SECRETARIO RELATOR: Dra. Fabiola González Cesped	
OBSERVACIONES: 22 SEPT / 10h 00			

4

1 mrd

1 mrd effo
SI-P3
13-06-09



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
CUARTO DISTRITO
DESTACAMENTO DE POLICIA RURAL DE EL GUABO**

[Handwritten signature]

Oficio Nro. 890-2009-JDPRG-3.
El Guabo, 13 de Junio del 2009.

Señor.
Víctor Hugo Villacis Vallejo.
Coronel de Policía de E.M.
COMAN. PROV. DE LA POLICIA NACIONAL DE EL ORO Nro. 3.
Ciudad

Señor Coronel.

Por medio del presente me permito remitir a usted, el parte policial elaborado por señor Policía Nacional Abata Abata Cristian Isaias, dando a conocer la entrega de boletas informativas por infringir ley seca a los señores VASQUEZ SUAREZ RAFAEL JORGE y CASTILLO GASPAN ADAN.

Adjunto lo indicado.

Particular que me permito ponerle en su conocimiento a Ud. Señor Coronel. Para los fines pertinentes.

De Usted Señor Crnl. Muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



[Handwritten signature]
Dr. Paúl Guerrero Moyano
Teniente de Policía.
JEFE DEL DESTACAMENTO DE POLICIA DEL CANTON EL GUABO.

P-3 CP-3
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: *14-9-6*
Hora: *9:40*
Destino: *pw: Boricha*
Firma

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA
NACIONAL "EL ORO" No. 3
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: *13 JUN 2009*
Hora: *16:58*
Firma: *pw: Sanchez*



R del E

POLICIA NACIONAL
SERVICIO URBANO EL ORO Nro. 3

CUARTO DISTRITO
PLAZA DE EL GUABO

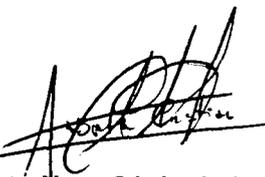
PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL DETACAMENTO DE POLICIA DEL CANTO EL GUABO

LUGAR: Pontazgo Antiguo.
HORA: 16h10
CAUSA: Entrega de Boletas Informativas por Infringir Ley Seca.
FECHA: 13 de Junio del 2009.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento a Ud. Señor Tnte. que encontrándonos realizando control anti delincuencia y control de ley seca, se procedió a emitir la Boleta Nro. 00209 al señor VASQUEZ SUAREZ RAFAEL JORGE con C.I. 060290562-2 y la boleta Nro. 00210 al señor CASTILLO GASPAS ADAN con C.I. 080372978-9, por consumir bebidas alcohólicas, infringiendo así el Art. 160 lit. b LOE, del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Adjunto al presente la copia de las boletas ates mencionadas.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes de Ley.


Sr. Abata Abata Cristian Isaias
Policia Nacional
C.I. 050308081-4





4

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

3 tres

3 tres años



Nº 00209

En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy, a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



4

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00210

4 Cuatro 4 meses 4



En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy, a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC



FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y veinte minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO en contra de VASQUEZ SUAREZ RAFAEL JORGE, CASTILLO GASPAR ADAN, en: 2 foja(s), adjunta parte policial y oficio CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0523.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento como tal que el día de hoy sábado 20 de junio de 2009; las 16h48, recibo el presente proceso signado con el número 523-2009 en 5 fojas, que contiene: oficio al Comando Provincial de Policía Nacional de El Oro N° 3, parte policial, 2 boletas informativas y razón de Secretaria General. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 523-2009

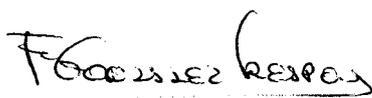
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 10h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 523-2009, en cinco fojas útiles, que contiene, un parte policial y las boletas informativas N° 00209 y 00210, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos VASQUEZ SUAREZ RAFAEL JORGE y CASTILLO GASPAS ADAN, portadores de la cédula de ciudadanía 060290562-2 y 080372978-9, respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo o expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 15h45. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **martes 22 de septiembre de 2009, a las 10h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Oficial de Policía Cristian Abata Abata -responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de El Oro. **SEXTO:** Oficiase al Ab. Oblas Carrera, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 21 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; Oficio N°097 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de la PP.NN. de El Oro, con el objeto de que los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamientos; Oficio N° 098 D.J.M.-09 dirigido al Defensor Público de El Oro para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó el proceso, al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

7 scillo



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA Nº 523-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

VASQUEZ SUAREZ RAFAEL JORGE
CASTILLO GASPAR ADAN

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 10h50.- **VISTOS:** El conocimiento de este despacho, parte policial, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos VASQUEZ SUAREZ RAFAEL JORGE y CASTILLO GASPAR ADAN, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 15h45. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **martes 22 de septiembre de 2009, a las 10h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Oficial de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
Quito, 21 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito al ciudadano VASQUEZ SUAREZ RAFAEL JORGE Y CASTILLO GASPAR ADAN mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009.- Certifico.-
Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

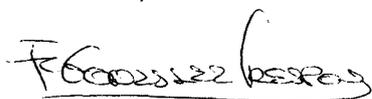
CAUSA 523-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 12h23. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009, que contiene el extracto de citación a los señores VASQUEZ SUAREZ RAFAEL JORGE y CASTILLO GASPAS ADAN.- Cúmplase y Notifíquese.



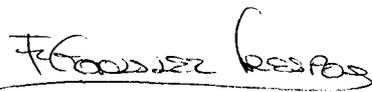
Dr. Jorge Moreno Xanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h42 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y al ciudadano Vásquez Suarez Rafael Jorge y Castillo Gaspar Adán, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.



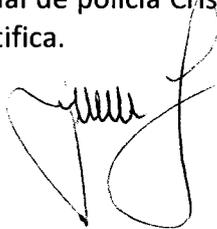
**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
523-2009**

En la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las diez horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de los ciudadanos Vásquez Suarez Rafael Jorge y Catillo Gaspar Adán; con la comparecencia del Oficial de Policía Cristian Abata Abata, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00209 y 00210; con la presencia del Abogado Oblas Carrera Albán, Defensor Público de El Oro; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 10h50, dentro de la presente causa signada con el N° 523-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Vásquez Suarez Rafael Jorge y Catillo Gaspar Adán; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del abogado defensor, los cargos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Vásquez Suarez Rafael Jorge y Catillo Gaspar Adán, al efecto se da lectura de la providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 10h50, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al Abogado Defensor, mismo que respecto de los hechos que se les imputa a sus defendidos, manifiesta que: su exposición la hace en conjunto de los presuntos infractores; que se niega lo afirmado en el parte informativo policial suscrito por el señor Cristian Abata, que en la parte pertinente señala que sus defendidos estaban consumiendo bebidas alcohólicas, que los mismo no esta comprobado toda vez que no existe prueba que constate tal hecho tal como la prueba de alcoholemia; que solicita que se tome en cuenta a su favor de sus defendidos el contenido del parte informativo por cuanto del mismo no consta que se hayan estado en estado de ebriedad menos aún de que hayan estado consumiendo bebidas alcohólicas; señala la casilla N° 12 para futuras notificaciones. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al oficial de Policía, Cristian Abata Abata, responsable de la entrega de la boleta informativa, quien respecto de los hechos que se les imputa a los presuntos infractores, manifiesta que: el día de los hechos, realizando operativo de ley seca en el lugar y hora señalados, se procedió a entregar las boletas informativas, a los presuntos infractores, por cuanto se encontraban con aliento a licor, y por tal razón se les entregó las boletas informativas. El señor Juez, pregunta a las partes si posee alguna prueba de cargo o descargo que aportar al proceso, a lo cual responden que no. El señor juez solicita al oficial de policía que bajo juramento reconozca si la firma que consta en la boleta informativa es la suya y es la que utiliza en todo acto público y privado, a lo cual responde que si es la suya. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado defensor, por el oficial de policía, y dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las diez horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral,

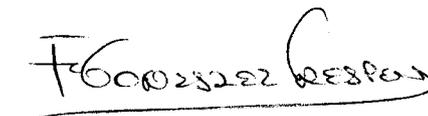
Abogado Oblas Carrera, el oficial de policía Cristian Abata Abata, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



A handwritten signature consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.



A handwritten signature with a large, stylized initial 'O' and a long vertical stroke extending downwards.



A handwritten signature that appears to be the name 'F. Oblas Carrera' written in a cursive style.



CAUSA N° 523-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala, 22 de septiembre del 2009.- Las 18h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 523-2009, en cinco fojas útiles, que contiene un parte policial y las boletas informativas N° 00209 y 00210, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos Vásquez Suarez Rafael Jorge y Castillo Gaspar Adán, pueden encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 13 de junio del 2009, a las 15h45 aproximadamente, en la parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha dieciocho de junio del 2009, a las dieciocho horas con veinte minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos Vásquez Suarez Rafael Jorge y Castillo Gaspar Adán. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 523-2009. c) En providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 10h50, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Vásquez Suarez Rafael Jorge y Castillo Gaspar Adán y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio de los mismos,

señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de las boletas informativas, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Abogado Oblas Carrera Albán, defensor público de El Oro, para los fines consiguientes. **d)** A fojas 6v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 12h23, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Correo" de la provincia de El Oro, que contiene el extracto de citación a los presuntos infractores Vásquez Suarez Rafael Jorge y Castillo Gaspar Adán, publicación que consta a fojas 7 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día 22 de septiembre del 2009, a las 10h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 10h50; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Agente de Policía, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas N° 00209 y 00210, mismo que respecto de los hechos materia de este juzgamiento, manifiesta: **a.1)** Que, el día de los hechos, realizando el operativo de ley seca en el lugar y hora señalados, se procedió a entregar las boletas informativas a los presuntos infractores, por cuanto se encontraban con aliento a licor. **a.2)** Que bajo juramento reconoce que la firma que constan en las boletas informativas y parte policial, es la suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos como privados. **b)** La no comparecencia a la Audiencia, de los presuntos infractores, ciudadanos, Vásquez Suarez Rafael Jorge y Castillo Gaspar Adán, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de los mismos; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su defensor al Abogado Oblas Carrera Albán, con matrícula profesional 727 del C.A.O., Coordinador Provincial de la defensoría pública penal de El Oro, para que asuma la defensa de los mencionados ciudadanos, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a sus defendidos, manifiesta: **b.1)** Que su exposición la hace en conjunto de los presuntos infractores. **b.2)** Que niega lo afirmado en el parte policial suscrito por el señor Cristian Abata, que en la parte pertinente señala que sus defendidos estaban consumiendo bebidas alcohólicas, lo cual no está comprobado, toda vez que, no existe prueba que constate tal hecho, como lo es la prueba de alcoholemia. **b.3)** Que solicita se tome en cuenta a favor de sus defendidos el contenido del parte informativo, por cuanto del mismo no consta que hayan estado en estado de ebriedad, menos aún de que hayan estado consumiendo bebidas alcohólicas. **b.4)** Que no posee prueba alguna que presentar. **b.5)** Que notificaciones que le correspondan las recibirá en la casilla judicial N° 12 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Vásquez Suarez Rafael Jorge y Castillo Gaspar Adán, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



tribunales electorales”, disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.”. **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.”. **c)** El parte policial informativo suscrito por el Agente de Policía Cristian Abata Abata, señala: “LUGAR: Pontazgo Antiguo. HORA: 16h10. CAUSA: Entrega de Boletas Informativas por Infringir Ley Seca. FECHA: 13 de Junio del 2009 (...) que encontrándonos realizando control anti delincuencia y control de ley seca, se procedió a emitir la Boleta Nro. 00209 al señor VASQUEZ SUAREZ RAFAEL JORGE con C.I. 060290562-2 y la boleta Nro. 00210 al señor CASTILLO GASPAS ADAN con C.I. 080372978-9, por consumir bebidas alcohólicas, infringiendo así el Art. 160 lit. b LOE, del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL...”. (sic). **d)** Las boletas informativas N° 00209 y 00210, suscritas por el Agente de Policía Cristian Isaías Abata Abata, indica la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2, 5 y 6 de la Constitución de la República establecen: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”; “5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”; “6 La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se han recibido las alegaciones del Abogado Oblas Carrera Albán, defensor del presunto infractor; se recibe asimismo, la versión del Agente de policía Cristian Abata Abata; el primero negando los hechos imputados a sus defendidos; y, la del Oficial de Policía, que en lo principal refiriéndose a los presuntos infractores, manifiesta que procedió a entregarles las boletas informativas por cuanto se encontraban con aliento a licor; ante estas alegaciones, le corresponde al Juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del expediente: **a)** En el parte policial que obra a fojas 2 del proceso, el Agente de Policía Cristian Abata Abata, hace conocer a su superior, que el día 13 de junio del 2009, a las 16h10, en el lugar denominado “Pontazgo Antiguo”, procedió a entregar las boletas informativas N° 00209 y 00210, a los presuntos infractores por “consumir bebidas alcohólicas”. **b)** Las boletas informativas N° 00209 y 00210, suscritas por el Agente de Policía, Cristian Abata Abata, indican la infracción electoral que se les imputa a los presuntos infractores, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **c)** El Abogado Oblas Carrera Albán, en defensa de los presuntos infractores, ha manifestado lo que consta en los literales b.1), b.2), b.3), b.4) y b.5), del considerando quinto de esta sentencia. **d)** Ante estas

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

aseveraciones, existen las propias del Agente de Policía, Cristian Isaías Abata Abata, quien ha manifestado, que el día de los hechos, realizando el operativo de ley seca en el lugar y hora señalados, se procedió a entregar las boletas informativas a los presuntos infractores, por cuanto se “encontraban con aliento a licor”. e) Las alegaciones rendidas por la defensa de los presuntos infractores, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se remiten a: negar el contenido del parte policial informativo; a decir que tal hecho no se ha demostrado por no existir el examen de alcoholemia; y, a afirmar que del parte informativo no consta que los mismos hayan estado en estado de ebriedad; ante estas aseveraciones es preciso señalar que, la Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 160 literal b) castiga a quien “expendiere o consumiere” bebidas alcohólicas en los días prohibidos, por lo que, se debe tener en cuenta que, en ningún momento la norma enunciada se refiere a los “grados de alcohol” de una persona para determinar si ha cometido o no la infracción electoral, es decir, la misma se configura por mínimo que sea el consumo de alcohol y no por la cantidad que se haya consumido, en consecuencia se desestima lo aseverado por la defensa de los presuntos infractores. f) Del análisis del presente caso, se acoge como cierto lo aseverado por el Agente de Policía Cristian Abata Abata, toda vez que, obra del expediente: f.1) El parte policial, suscrito por el Agente de Policía Cristian Abata Abata, por el cual se les imputa a los presuntos infractores, la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, indicándose además en dicho instrumento que es por “consumir bebidas alcohólicas”. f.2) Las boletas informativas N° 00209 y 00210, por la cual se les imputa a los ciudadanos Vásquez Suarez Rafael Jorge y Castillo Gaspar Adán, la infracción tipificada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción. f.3) Consta la declaración del Agente de Policía Cristian Abata Abata, quien como se mencionó bajo juramento ha reconocido que la firma que consta en las boletas informativas y parte policial, es la suya y es la que la utiliza en todos sus actos públicos como privados, además de haber señalado dentro de la Audiencia de manera categórica que, “en el día de los hechos, realizando el operativo de la ley seca, en el lugar y hora señalados, se procedió a entregar las boletas informativas, a los presuntos ciudadanos, por cuanto se encontraban con aliento a licor”; situación ésta que lleva a este juzgador a tener la certeza que los ciudadanos que son juzgados, se encontraban efectivamente consumiendo bebidas alcohólicas, sabiendo que 36 horas antes y 12 horas después de un proceso electoral está prohibido la venta, expendio y el consumo de tales bebidas; ante estas aseveraciones, los presuntos infractores estaban en la obligación ineludible de concurrir a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para desvirtuar y contradecir los hechos que se les imputan, situación que en el presente caso que se juzga, no ha ocurrido, en tal virtud, al no contar con sus relatos, no pueden considerarse las alegaciones realizadas por el defensor público, desestimándose las mismas, pues, el parte policial, la boleta informativa, más la versión rendida por el Oficial de Policía, le llevan al juzgador a aceptar el cometimiento de la infracción por parte de los ciudadanos Vásquez Suarez Rafael Jorge y Castillo Gaspar Adán, toda vez que, no se han desvirtuado cual en derecho se requiere los hechos que se les imputan. **NOVENO:** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal “Leyes penales son todas



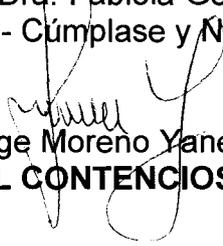
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



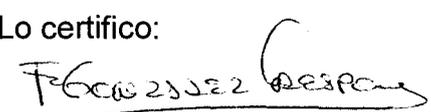
las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”, la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución de la República que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 de la Constitución “La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”; en este sentido el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución de la República en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **DECIMO:** Del presente caso se deduce que los ciudadanos Vásquez Suarez Rafael Jorge y Castillo Gaspar Adán, han incurrido en lo establecido en el artículo 160, letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la Ley. Por las consideraciones expuestas y al no contar dentro del expediente con pruebas suficientes y necesarias que desvirtúen los hechos que se les imputa a los referidos ciudadanos y que constan del parte policial, boleta informativa y versiones rendidas por el Agente de policía, el suscrito Juez, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Vásquez Suarez Rafael Jorge y Castillo Gaspar Adán, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del cometimiento de la infracción; en consecuencia, se los sanciona con prisión de 2 días y con una multa de dos mil sucres, a cada uno. II.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 numeral 11 de la Constitución de la República, se declara suspensa la pena de prisión; en cuanto a la multa impuesta de dos mil sucres, en concordancia a la Sección II, de las Reformas Aplicables en Forma General, Moneda Nacional, que establece “En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres”; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que deberán ser depositados por el infractor, en la Cuenta N° 0010001726 del Banco Nacional de Fomento y que pertenece al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se dispone a este organismo, para que ejecute su cobro. III.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

IV.- Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia. V.- Llámase la atención a los ciudadanos Vásquez Suarez Rafael Jorge y Castillo Gaspar Adán, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico contenido en la normativa electoral. VI.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Vásquez Suarez Rafael Jorge y Castillo Gaspar Adán, y por desconocerse sus domicilios, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial de El Oro, del Consejo Nacional Electoral, copia de esta sentencia para su conocimiento. VII.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Oblas Carrera Albán, en la casilla judicial N° 12, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, conforme lo fuera solicitado. VIII.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

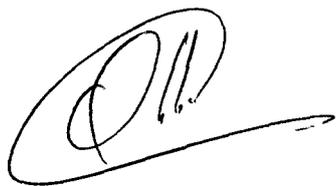

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Machala, a 23 de Septiembre de 2009,
las 16h58, notifiqué con el contenido de la senten-
cia que antecede a los señores Rafael Jorge Vas-
quez Suarez y Adan Castillo mediante la cartele-
ra de la Delegacion Provincial Electoral de EL Oro
C.N.E. por cuanto no señalaron domicilio judicial y/o
electoral. Certifico


Secretaria Relatora

RAZON: Machala 24 de Septiembre de 2009, las 09h02, notifique con el contenido de la sentencia que antecede a los señores Rafael Jorge Vasquez Suarez y Gaspar Adan Castillo, así como al Defensor Público, Ab. Obias Carrera, entregándole la misma y para constancia firma en junta de la Secretaria Relatora que Certifica.

F. González Crespo
Secretaria Relatora TCE



RAZON: Quito, 29 de Septiembre de 2009, las 16h40. Siento como tal que en cumplimiento de la sentencia que antecede se oficio al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, Señor Omar Simon Campana, según oficio N° 0117 D.J.M.-09. Certifico.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

RAZON: Quito, 30 de Septiembre de 2009, las 10h25. Siento como tal que la sentencia que antecede se publico en la página Web del Tribunal Contencioso Electoral

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-